

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2019-00316-00
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS
M DE CONTROL: NULIDAD

Revisada la demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad y a través de apoderado judicial, presentó el **DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS** en contra de su propia actuación *-Resolución No. 308 de 2015, por medio del cual se fija el salario de los empleados públicos de la Secretaría de Educación Departamental-*, se determina que cumple con los requisitos de ley, en consecuencia, **SE ADMITE** y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., **SE ORDENA:**

PRIMERO: NOTIFICAR por estado electrónico el presente proveído al **DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS**, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A., en concordancia con lo previsto en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la señora Procuradora 49 Judicial II para Asuntos Administrativos, delegada ante esta Corporación, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA, adjuntando copia de la demanda, anexos y del presente auto.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la Procuradora 49 Judicial II para Asuntos Administrativos, delegada ante esta Corporación y a los eventuales intervinientes, en los términos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

CUARTO: REQUERIR al **DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS** para que allegue en su totalidad el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con lo previsto en el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Por secretaria, **INFORMAR** a la comunidad de la existencia del presente proceso en la página web de la Rama Judicial, en la página web tameta.gov.co y la red social Twitter [@TADMETA](https://twitter.com/TADMETA), para lo cual se publicará el auto admisorio de la demanda.

Con el mismo propósito, la parte actora deberá **PUBLICAR** en un medio de comunicación radial con difusión en el Departamento del Vaupés y **REMITIR** a los correos electrónicos personales de los empleados públicos de la Secretaria de Educación Departamental cobijados por la Resolución No. 308 de 2015, **el aviso que elabore la secretaría de esta Corporación** y que pondrá a disposición de la parte actora cargándolo en Tyba, en el que conste además de los datos del proceso, la identificación y contenido del acto demandado. Se allegarán al expediente las constancias digitales correspondientes.

De otra parte, de conformidad con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, las partes o apoderados, una vez notificados, deberán remitir a las direcciones electrónicas suministradas por las otras partes, inclusive el Ministerio Público, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta Corporación.

Igualmente, se le advierte a los sujetos procesales y miembros de la comunidad que decidan participar, que la remisión de correspondencia

deberá cumplir los requisitos previstos en las citadas disposiciones en armonía con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 103 del C.G.P., esto es, deberá originarse desde el correo electrónico que aparezca en el proceso o el institucional de la respectiva entidad pública o privada que participe y, en el caso de los particulares, en el que así decida e informe por esa misma vía y solo se recibirá en el correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.

SEXTO: CORRER traslado a la Procuradora 49 Judicial II para Asuntos Administrativos delegada ante esta Corporación y a los eventuales intervinientes, por el término de cinco (5) días, de la solicitud de medida cautelar contenida en cuaderno de medidas cautelares, a fin de que se pronuncien en el sentido que consideren pertinente sobre el particular.

Cabe precisar que el término de traslado de la petición de medida cautelar frente a las personas que eventualmente quieran intervenir en el proceso, empezará a contabilizarse cinco (5) días después de haberse dado cumplimiento a lo ordenado en el párrafo segundo del numeral quinto de esta providencia.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado **DAVID ALEJANDRO ORJUELA ZAMUDIO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 86.075.713, portador de la T.P. N° 169.318 del C.S. de la J., como apoderado DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS en los términos del poder visible a folio 32 del cuaderno de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Hector Enrique Rey Moreno

Magistrado(a)

Tribunal Administrativo Del Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17767a91d8cdf4f31c70a53e835f5dc696adc8a26a5e88427358c20de95dc86b

Documento firmado electrónicamente en 18-11-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>